

Temuco, 20 de febrero de 2025

Res. Ex .N° 96

VISTOS:

1º) La petición administrativa Folio 77325480457 de 19 de febrero de 2024, efectuada por doña **Catalina Tamara Abarca Reyes, RUT** , domiciliada en , en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, renovar beneficio de condonación otorgado por en la Res. Ex. N°77324128148 de fecha 27-06-2024 sobre la multa y la clausura contenido en la Resolución Exenta N° 11, de 6 de marzo de 2024, denuncia Folio 1407936 del 13 de enero de 2024, Rol 2409060969-2024, de la Unidad de Villarrica, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2º) Los antecedentes presentados en favor de la contribuyente, consistentes en: **i)** Petición administrativa folio 77324878652, con solicitud de condonación de multa y clausura del local comercial ubicado en Saturnino Epulef 1244, comuna de Villarrica; **ii)** Form 2667; **iii)** carta explicativa; **iv)** pantallazo compensación del giro fl 121932354; **v)** giro SAG FL 121932354 con la diferencia adeudada, **vi)** certificado médico.

3º) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 11 emitida el 06 de marzo de 2024, resolvió aplicar a la contribuyente CATALINA TAMARA ABARCA REYES, RUT.: , una multa de \$9.460.980 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación practicada el 13 de ENERO de 2024, por la infracción prevista y sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario, por el hecho de *“ No emite ni otorga documento tributario legal alguno (guía de despacho y/o factura electrónica) por la venta de frutas y verduras a contribuyentes afectos a IVA ventas realizadas y pagados el día 12/01/2024 según registro interno en su reemplazo otorga guía interna al momento de la fiscalización. al momento de la fiscalización contribuyente no mantiene sistema de emisión de guías de despacho y/o factura electrónica en local comercial, ante la presencia de la dependiente se retiran guías internas.”*

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el Art. 165 del Código Tributario y encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

TERCERO: Que, Con fecha 13 de enero de 2024 se le cursó una infracción N° 1407934 del art 97 N° 10 y con fecha 07 de marzo fue notificada de Resolución Exenta N° 11 emitida el 06 de marzo de 2024, que resolvió aplicar a la contribuyente CATALINA TAMARA ABARCA REYES, RUT , una multa de \$9.460.980 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de que la contribuyente no se presentó al PASC.

Con fecha 23 de febrero de 2024 realiza petición administrativa mediante SISPAD folio N° 77324713261 solicitando más plazo para acogerse al PASC, no accediendo a ello. Con fecha 27 de febrero de 2024 la contribuyente presentó nueva solicitud en relación con lo comentado en petición anterior Folio SISPAD N° 77324728207 y el 02 de marzo de /2024 retiró la presentación.

Con fecha 14 de mayo de 2024, la contribuyente presentó por tercera vez una solicitud mediante petición administrativa SISPAD folio N° 77324878652, pidiendo la condonación o dejar sin efecto esta sanción, o suspensión de la clausura, aplicada por cuanto el día en que debía presentarse al PASC no pudo realizarlo, porque se encontraba fuera de la región y con un muy mal estado de salud, que no tenía otras deudas tributarias pendientes en la fecha de atención y ahora sólo tiene pendiente el cobro del giro PASC folio N° 121932354 de fecha 12 de febrero de 2024 por \$ 9.460.980 y clausura de 6 pendiente por realizar. Por otra parte, a la fecha 13 de mayo de 2024 la Tesorería General de la República (TGR) compensó de la devolución de Renta AT 2024 \$3.453.738, quedando una deuda sólo de \$6.007.242 pero que este monto sigue siendo elevado para pagarlo y que le causaría graves perjuicios incluso un posible cierre de su negocio.

CUARTO: Que, con fecha 27 de junio de 2024, se dictó la RES. EX. N° 77324128148, acogiendo en parte lo solicitado por la contribuyente condonando la multa en el monto de \$6.307.320 y en cuatro días de clausura, resolviendo aplicar una multa de \$3.153.660, y la sanción de clausura de 2 (dos) días a contar del 17 de julio de 2024, en atención a los fundamentos expuestos en la mencionada resolución.

Es del caso señalar que la clausura se efectuó en la fecha establecida, sin embargo, el giro con condonación folio N° 121932354 de fecha 12 de febrero de 2024, no fue admitido a pago por ningún banco, producto que, con la compensación efectuada por la Tesorería General de la República, con fecha 13 de mayo de 2024, no arrojó un monto a pagar (saldo \$0 de pago).

Atendido a la imposibilidad de la contribuyente de pagar el giro folio N° 121932354 de fecha 12 de febrero de 2024, por determinar un monto de \$0, con fecha 31 de julio de 2024 el sistema dejó sin efecto la condonación, generándose un giro de \$6.007.242, que corresponde al valor original, previo a la condonación efectuada por este Servicio mediante RES. EX. N° 77324128148.

Producto de lo anterior, con fecha 19 de febrero de 2025 la contribuyente presenta nuevamente una solicitud mediante petición administrativa SISPAD folio N° 77324878652, solicitando renovar condonación otorgada en Res. Ex. N° 77324128148 de fecha 27-06-2024, dejando un monto mínimo a pagar de \$1.000 para que pueda ser recibida en un banco.

QUINTO: Que, atendido a que lo anterior no obedece a un hecho imputable a la contribuyente, se otorgará nuevamente lo resuelto en su oportunidad por este Servicio, generando un monto mínimo de pago para que este sea admitido por las instituciones bancarias y así dar término a este procedimiento.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente, otorgando la condonación del PASC relativa a la multa atendido a que la clausura ya fue efectuada.

Se hace presente que el giro folio N° 121932354 de 12 de febrero de 2024, fue emitido por la suma de \$9.460.980, sin embargo, la Tesorería General de la República compensó \$3.453.738, quedando un monto a pagar de \$6.007.242

CONDÓNESE la multa en \$5.947.170.

APLÍQUESE una multa de \$60.072.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.

“Por orden de la Directora Regional”

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Ex. N° 305 de 21.06.2024 modificada por Res Ex. N° 10 de 06.01.2025
Resolución Exenta TRA N°246/45 de 21.09.2022

MCP/PFC

Distribución:

- Contribuyente.
- Unidad de Villarrica de la IX Dirección Regional Temuco del SII.